

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/104/2024

Por el que se declara el desechamiento del aviso de intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Dictaminadora: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen: Dictamen que emite la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; sobre el aviso de intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Futuro Democrático, A. C”.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema de Registro: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en el que se reflejarán las afiliaciones obtenidas por las organizaciones ciudadanas en la celebración de las asambleas distritales o municipales, cuyos datos se considerarán preliminares hasta la emisión del dictamen final.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/125/2023, expidió el Reglamento.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/104/2024

Por el que se declara el desechamiento del aviso de intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C."

2. Creación de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/28/2024, creó la Comisión Dictaminadora, cuyo motivo de creación y objetivo son los siguientes:

- **Motivo de creación**

Contar con una comisión especial que auxilie a este Consejo General en las actividades relativas al procedimiento de constitución y registro de las organizaciones ciudadanas como partidos políticos locales.

- **Objetivo**

Conocer, analizar y dictaminar acerca de solicitudes de organizaciones ciudadanas encaminadas a constituirse y obtener el registro como PPL.

3. Presentación del Aviso de intención

El treinta y uno de enero de la presente anualidad, la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la Organización ciudadana, “Futuro Democrático, A.C.”, presentó ante la Oficialía de Partes aviso de intención para constituirse como PPL, al cual se anexo diversa documentación.

4. Requerimiento a la organización ciudadana

El doce de marzo de dos mil veinticuatro, a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, se le notificó el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, cuya recepción se hizo constar ante la presencia de Oficialía Electoral. En el oficio referido se le requirió subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el aviso de intención y la documentación adjunta.

5. Escrito de contestación de la organización ciudadana

El tres de abril de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana “Guspaulmil, A.C.” presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, el cual fue registrado con el folio 2902, por medio del cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que le fueron notificadas a “Futuro Democrático, A.C.” mediante el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024.

Asimismo, con este escrito exhibió un acta constitutiva en la que se hace constar la creación de la asociación civil “Guspaulmil, A.C.”.

6. Determinación de la vía de la Garantía de Audiencia

En la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Dictaminadora, celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro, se determinó la vía por la que se otorgaría garantía de audiencia a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”.

7. Notificación de la garantía de audiencia

El diez de abril de dos mil veinticuatro, se notificó mediante correo electrónico el oficio IEEM/CEDRPP/145/2024 a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, por el que se le otorgó garantía de audiencia y se señaló el plazo para su desahogo.

8. Escrito por el que se desahoga la garantía de audiencia

El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, el cual fue registrado con el folio 3426, a través del cual formuló diversas manifestaciones que consideró convenientes para el desahogo de su garantía de audiencia.

9. Aprobación del Dictamen

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del año en curso, la Secretaría Técnica presentó ante la Comisión Dictaminadora el Dictamen por el que se desecha el Aviso de intención de la organización ciudadana denominada “Futuro Democrático, A.C.”, misma que una vez que lo aprobó, ordenó su remisión a este Consejo General.

10. Remisión del Dictamen

El treinta de abril del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora, envió¹ a la SE, el Dictamen referido en el inciso anterior, a efecto de que por su conducto se remitiera a este Consejo General para la determinación correspondiente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante el oficio IEEM/CEDRPP/168/2024.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para declarar el desechamiento del Aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en términos de lo previsto por los artículos 47, primer párrafo, 185, fracción LX, del CEEM; y 19, segundo párrafo, del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, refiere que son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, prevé que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, mandata que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de PPL informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro

nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, indica que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

Como lo dispone el artículo 29, fracción V, uno de los derechos de la ciudadanía del Estado, es el de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, refiere que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43 establece lo siguiente:

- Para la constitución, registro y liquidación de los PPL, este Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.
- En términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como PPL, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.
- La denominación de “partido político local” se reserva para las organizaciones de la ciudadanía que obtengan dicho registro.
- Queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en

la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con el artículo 47, primer párrafo, el IEEM conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como PPL, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El artículo 185, fracción XL, contempla la facultad genérica de este Consejo General para desarrollar las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción I, establece que la DPP tiene entre sus atribuciones la de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.

Reglamento

El artículo 4, párrafo primero, precisa que la Comisión Dictaminadora tendrá como objeto llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de constitución como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas.

El artículo 7, párrafo primero, estipula que el procedimiento de constitución es el que realizan las organizaciones ciudadanas constituidas previamente mediante una asociación civil, cuyo objeto sea expresamente conformar un PPL y deberán observar lo regulado en el Título Segundo del Reglamento.

El artículo 8 menciona que sólo las organizaciones ciudadanas interesadas en conformar un PPL, podrán iniciar el procedimiento de constitución de PPL y deberán promover el aviso de intención a través de sus representantes legítimos, cuya personalidad se encuentre acreditada en los Estatutos del Acta Constitutiva de la Asociación Civil creada para tal efecto o en los términos de la legislación civil aplicable, debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas de la documentación que acredite la personería con la que se promueve.

El artículo 15, párrafo segundo, establece que los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que resuelvan la procedencia o improcedencia

del aviso de intención y que presente la Secretaría Técnica a la Comisión Dictaminadora para su aprobación, o en los que se realice un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se emitirán en un plazo no mayor a 45 días hábiles, y surtirán efectos una vez aprobados por este Consejo General.

El artículo 16 dispone que la Comisión Dictaminadora otorgará a la organización ciudadana la garantía de audiencia antes de emitir los actos siguientes:

- Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.
- Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia o no cumplir con los requisitos de fondo.
- Dictamen que niegue el registro como PPL a la organización ciudadana.

La garantía de audiencia podrá desahogarse mediante dos modalidades: al seno de la Comisión Dictaminadora o por escrito. Corresponderá únicamente a dicha Comisión determinar la vía en la que otorgará la garantía de audiencia.

El artículo 19, párrafo primero, señala que la Secretaría Técnica deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, dentro de los plazos previstos en el Reglamento, debiendo considerar lo manifestado por la organización ciudadana al desahogar la garantía de audiencia.

El párrafo segundo estipula que el proyecto de dictamen se someterá a la consideración de las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora, y una vez aprobado, en su oportunidad, se enviará a la SE para su tramitación al seno de este Consejo General.

El artículo 20 refiere que los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, dentro del procedimiento de constitución como PPL, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los supuestos siguientes:

- I. No estén firmados autógrafamente por las personas que los promuevan.

- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base el aviso de intención correspondiente.
- III. Sean promovidos por quien carezca o no acredite su personería.
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados.
- V. No se subsanen los requerimientos o solicitudes de aclaración que realice el IEEM a través de sus órganos y/o áreas competentes en el plazo concedido para ello.
- VI. Se detecte una reproducción total o parcial de documentos básicos de otro partido político nacional o PPL en el Estado de México o en otra entidad federativa, o bien, de otra organización ciudadana nacional o local.

El artículo 24, párrafo primero, dispone que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el aviso de intención, que es el escrito por el que la misma informa tal propósito al IEEM, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el Reglamento.

El artículo 25 establece que el aviso de intención deberá contener lo siguiente:

- Denominación de la organización ciudadana, conforme al acta constitutiva respectiva.
- Nombres de las personas dirigentes que la representan, que consten en el acta constitutiva de la asociación civil de referencia.
- Nombre o nombres de las personas designadas como representantes de la organización ciudadana que mantendrán la relación con el IEEM, de acuerdo a la documentación presentada.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México y, además, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- Números telefónicos de contacto.

- Denominación del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, el mismo que deberá coincidir con el acta constitutiva de asociación civil respectiva.
- Nombre de la persona que represente el órgano de administración, conforme el acta respectiva.
- Correo electrónico que será utilizado únicamente por la organización ciudadana para su registro en el SIRPPL, especificando el tipo de cuenta al que se encuentra vinculado (Google o Facebook). Queda bajo la más estricta responsabilidad de la organización ciudadana el uso exclusivo de la contraseña respectiva, así como, tomar las medidas necesarias para su debido resguardo.
- Tipo de asambleas a celebrar, distritales o municipales, en caso de resultar procedente el aviso de intención.
- El lugar y la fecha.

El aviso de su intención deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas de las personas dirigentes de la organización ciudadana, debidamente acreditadas mediante el acta constitutiva y en términos de los Estatutos de la organización.

El artículo 26 señala que el aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana, conformada en asociación civil, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tenga como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL. No podrán presentar aviso de intención las organizaciones ciudadanas constituidas previamente en asociaciones civiles, conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un PPL en el Estado de México.
- Original o copia certificada de la documentación en la que conste la acreditación de la personería de sus dirigentes.
- Original o copia certificada de la documentación en la que se designe a las personas representantes que mantendrán relación con el IEEM.

- Original o copia certificada de la documentación en la que se acredite a quien funja como representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- Original del escrito en el que se manifieste la aceptación para recibir notificaciones por correo electrónico.
- Carátula de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en términos de la normatividad aplicable.
- Cédula de identificación fiscal que corresponda a la asociación civil donde se pueda constatar el Registro Federal de Contribuyentes con régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos y la actividad económica relacionada a “Asociaciones y organizaciones políticas”.
- Emblema que caracterice a la organización ciudadana en formato impreso y en medio digital, el cual en caso de obtener el registro como PPL será el que lo identifique como tal. Dicho emblema podrá ser utilizado en la etapa de afiliaciones, en caso de que resulte procedente el aviso de intención, y no deberá ser coincidente con marcas registradas y protegidas por la normatividad aplicable.
- Documentos básicos que normarán la vida del PPL, en términos de lo dispuesto por la LGPP, el CEEM y demás normatividad aplicable:
 - a) Declaración de principios.
 - b) Programa de acción.
 - c) Estatutos.

El artículo 27 mandata que el aviso de intención con sus anexos deberá presentarse ante la Oficialía de Partes en el horario de labores aprobado por la Junta General del IEEM y estar dirigido a la Presidencia de este Consejo General, quien instruirá a la SE para que sea turnado a la Comisión Dictaminadora y proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos legales establecidos.

El artículo 29 señala que la Comisión Dictaminadora, revisará el cumplimiento de los requisitos legales del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, y comunicará a la organización

ciudadana el resultado del análisis de la documentación presentada, a través de la Secretaría Técnica.

El artículo 30 menciona que si del análisis del aviso de intención y documentación presentada se determina la existencia de alguna omisión o inconsistencia, la Secretaría Técnica, previo conocimiento de la Comisión Dictaminadora, notificará de manera personal a la dirigencia de la organización ciudadana el oficio de requerimiento con las omisiones o inconsistencias detectadas, para que dentro del plazo de 10 días hábiles las subsane, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá en términos del artículo 20, fracción V del Reglamento.

El artículo 106, fracción III, determina que el procedimiento de constitución como PPL se dará por concluido, cuando la Comisión Dictaminadora emita el Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de entre otras cosas, verificar y garantizar a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como PPL.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 15, viñeta primera, contempla la función de la DPP para conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

Como se advierte de los antecedentes el treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denominada “Futuro Democrático, A.C.”, presentó su Aviso de intención ante Oficialía de Partes, para iniciar el procedimiento de constitución como PPL.

Derivado de ello, se turnó dicho Aviso junto con su documentación anexa a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora, a efecto de que procediera a su análisis con el objetivo de verificar si cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento.

En tal sentido, del análisis y revisión tanto del Aviso de intención, como de la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones e inconsistencias, por lo que el doce de marzo del presente año, se requirió a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, para que en un plazo de diez días hábiles comprendidos del trece de marzo al tres de abril de dos mil veinticuatro, subsanara diversas omisiones e inconsistencias detectadas, apercibida de que en caso de no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado se procedería a su desechamiento al actualizarse la causal de improcedencia contemplada en el artículo 20, fracción V, del Reglamento.

Cabe señalar, que el tres de abril de la presente anualidad, la organización ciudadana denominada “Guspaulmil, A.C.”, presentó escrito por medio del cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que le fueron notificadas a “Futuro Democrático, A.C.”, no obstante, la Comisión Dictaminadora advirtió que no es la entidad facultada legalmente para presentar la subsanación del requerimiento, y por ende no se procedería al análisis de los documentos presentados; otorgándole garantía de audiencia a “Futuro Democrático, A.C.”, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que sustentaran sus argumentaciones.

Desahogada la garantía de audiencia, la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora elaboró el proyecto de Dictamen mediante el cual se determina el desechamiento del Aviso de intención al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción V, del Reglamento, el que fue conocido y aprobado por la citada Comisión.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido y analizado dicho Dictamen, el cual hace suyo y se agrega como anexo al presente Acuerdo, advierte de su contenido que el referido Aviso de intención debe desecharse de plano, al actualizarse la causal de improcedencia señalada.

En el caso, se estima que el análisis y determinación asumida por la Comisión Dictaminadora se apega a lo establecido en el Reglamento porque del Considerando TERCERO del Dictamen se constata que la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, no subsanó, dentro del plazo concedido, la totalidad de las omisiones señaladas en el requerimiento que le fue notificado, de ahí que se advierte la actualización de la causal de improcedencia ya referida.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente la aprobación definitiva del Dictamen remitido por la Comisión al encontrarse apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que al resultar notoriamente improcedente el Aviso de intención presentado por la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C”, es conforme a derecho declarar su desechamiento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **desecha de plano** el aviso de intención presentado por “**Futuro Democrático, A.C**”, conforme a lo expuesto en el Dictamen anexo y el apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da por concluido el procedimiento relativo a la intención de obtener el registro como PPL, iniciado por la organización ciudadana referida en el punto de acuerdo Primero, en términos del artículo 106, fracción III, del Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora:

- a) Notifique la aprobación del presente acuerdo a la organización ciudadana denominada “Futuro Democrático, A.C.”
- b) Haga de conocimiento la aprobación del presente instrumento a las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora.
- c) Informe al INE sobre la improcedencia del Aviso de intención de la organización ciudadana de mérito.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.”

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

GLOSARIO

- **Aviso de intención:** Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Comisión Dictaminadora:** Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Jurisprudencia:** Jurisprudencia 3/2005, de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
- **Oficialía de Partes:** Oficina encargada de recibir, registrar y entregar al área correspondiente, la documentación dirigida al IEEM.
- **Oficialía Electoral:** Área del IEEM, encargada de la función de dar fe pública a los distintos actos o hechos de naturaleza electoral.
- **PPL:** Partido Político Local.
- **Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del IEEM.
- **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.
- **VPMRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1

RESULTANDOS

1. Integración de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/28/2024, aprobó la creación de la Comisión Dictaminadora.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

2. Presentación del aviso de intención

El 31 de enero de 2024, la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la Organización ciudadana, “Futuro Democrático, A.C.”, presentó ante la Oficialía de Partes aviso de intención para constituirse como PPL, al cual se anexo diversa documentación.

3. Instalación de la Comisión Dictaminadora

El 1 de febrero de 2024, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Dictaminadora, en la cual se llevó a cabo la instalación de este órgano colegiado.

4. Requerimiento de cuenta bancaria a la organización ciudadana

El 1 de febrero de 2024, a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, le fue notificado, vía correo electrónico, el oficio IEEM/CEDRPP/22/2024, a través del que se le requirió presentar la copia fotostática del contrato por el que se apertura la cuenta bancaria.

5. Escrito de contestación de la organización ciudadana de la cuenta bancaria

El 8 de febrero de 2024, la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, presentó escrito ante la Oficialía de Partes por medio del cual exhibió un documento. No obstante, no presentó la copia fotostática del contrato por el que se apertura la cuenta bancaria.

2

6. Notificación del oficio IEEM/CEDRPP/28/2024

El 12 de febrero de 2024, a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.” se le notificó el oficio IEEM/CEDRPP/28/2024, con la finalidad de que en el plazo de 5 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofreciera las pruebas que sustentaran sus argumentaciones. El plazo anterior, comprendió del 13 al 19 de febrero de 2024.

7. Presentación de documentación solicitada

El 19 de febrero de 2024, la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, presentó, ante la Oficialía de Partes, carátula del contrato de cuenta bancaria, el cual fue registrado con el número de folio 1544.

8. Requerimiento a la organización ciudadana

El 12 de marzo de 2024, a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, se le notificó el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, cuya recepción se hizo constar ante la presencia de Oficialía Electoral. En el oficio referido se le requirió subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el aviso de intención y la documentación adjunta.

9. Escrito de contestación de la organización ciudadana

El 3 de abril de 2024, la organización ciudadana “Guspaulmil, A.C.” presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, el cual fue registrado con el folio 2902, por medio del cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que le fueron notificadas a “Futuro Democrático, A. C.” mediante el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024. Asimismo, con este escrito exhibió un acta constitutiva en la que se hace constar la creación de la asociación civil “Guspaulmil, A.C.”.

10. Presentación cuenta bancaria

El 4 de abril de 2024, la organización ciudadana “Guspaulmil, A.C.”, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, el cual fue registrado con el folio 2925, por medio del cual presenta una carátula de cuenta bancaria.

11. Determinación de la vía de la Garantía de Audiencia

En la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Dictaminadora, celebrada el 10 de abril de 2024, se determinó la vía por la que se otorgaría garantía de audiencia a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, lo cual le fue notificado a través del oficio IEEM/CEDRPP/143/2024 el 10 de abril del 2024.

12. Notificación de la garantía de audiencia

El 10 de abril de 2024, se notificó mediante correo electrónico el oficio IEEM/CEDRPP/145/2024 a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, por el que se le otorgó garantía de audiencia y se señaló el plazo para su desahogo.

13. Escrito por el que se desahoga la garantía de audiencia

El 17 de abril de 2024, la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, el cual fue registrado con el folio 3426, a través del cual formuló diversas manifestaciones que consideró convenientes para el desahogo de su garantía de audiencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción III de la Constitución Federal; 11 de la LGPP; 29, fracción V de la Constitución Local; 12, 43 y 202, fracción I, del CEEM; 70, fracción I, 71, párrafos primero y segundo y 72, fracciones I, IV, V, VII, IX y XIX del Reglamento de Comisiones; 15, párrafo segundo, 16, fracción II, 19 y 20, fracción V, del Reglamento; así como, en el objetivo y punto de acuerdo primero del Acuerdo IEEM/CG/28/2024 aprobado por el Consejo General del IEEM; la Comisión Dictaminadora es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el aviso de intención formulado por la organización ciudadana denominada “Futuro Democrático, A.C.” que pretende constituirse y obtener el registro como PPL.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES PREVIAS

Como se advierte de los antecedentes, el 1 de febrero de 2024, fue notificado el oficio IEEM/CEDRPP/22/2024, mediante el cual se le requirió a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, a efecto de que presentara copia fotostática del contrato por el que se aperturó la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, del Reglamento.

Para el cumplimiento del requerimiento la organización ciudadana tuvo como límite el jueves 8 de febrero de 2024, sin embargo, debido a que no se presentó la copia fotostática del contrato señalado, el 12 de febrero de 2024 se le notificó el oficio IEEM/CEDRPP/28/2024, con la finalidad de que en el plazo de 5 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofreciera las pruebas que sustentaran sus argumentaciones. El plazo anterior, comprendió del 13 al 19 de febrero de 2024.

El 19 de febrero de 2024, la Organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, presentó vía Oficialía de Partes, un escrito con documentación anexa, por medio del cual presentó la copia fotostática del contrato por el que se apertura la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

En este sentido, en el presente procedimiento se justifica la realización de más de un requerimiento dado que el primero se realizó para la presentación de la copia fotostática del contrato de la cuenta bancaria, que en términos del artículo 116, fracción II, del Reglamento, debía presentarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se informe al IEEM, y el segundo, es decir, el notificado mediante oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, se realizó con fundamento en el artículo 30 a efecto de que se subsanaran diversas omisiones respecto a la totalidad de la documentación presentada.

Al respecto se resalta que la Comisión Dictaminadora estimó continuar con el procedimiento tomando en cuenta el precedente ST-JDC-59/2024, en el cual se consideró que ante el establecimiento de plazos diferenciados debe estarse al que más favorezca a la parte actora, con apoyo al principio interpretativo constitucional pro-persona, lo que garantiza de mejor manera el derecho de ser votado.

Sobre esa base, se considera que si bien el artículo 116, fracción II, del Reglamento concede un plazo de cinco días (posteriores a la fecha en que se informe al IEEM el propósito de constituir un PPL) para presentar la copia fotostática del contrato por el que se aperturó la cuenta bancaria, el cual en el presente caso feneció el 8 de febrero pasado, se consideró que el plazo que debía tomarse en consideración para el cumplimiento de la obligación era el establecido en el artículo 29 del Reglamento, en el que se establece que la Comisión Dictaminadora verificará el cumplimiento de los requisitos legales del aviso de intención dentro de los 15 días siguientes a su recepción, plazo que corrió del 1 al 21 de febrero del presente año, y que es el que más favorece a la organización ciudadana y garantiza de mejor manera el derecho de asociación política, considerándose legal la

4

continuación del procedimiento, al haberse presentado el 19 de febrero la copia fotostática referida.

Como consecuencia de lo anterior, el término de resolución de esta Comisión, previsto en el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento quedó rebasado. No obstante, se estima fundamental tener en cuenta dos aspectos. Primero, que lo anterior no impide que el Consejo General pueda conocer el presente dictamen en tiempo y forma para cumplir con el plazo señalado tanto en los artículos 49, primer párrafo, del CEEM y 102 del Reglamento.

Segundo, que el desfase de ninguna manera causa perjuicio alguno a la Organización ciudadana. Al contrario, esta situación se dio con motivo de los plazos otorgados a la propia organización en términos del Reglamento y procurando el derecho de asociación.

TERCERO. IMPROCEDENCIA

Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Comisión Dictaminadora considera que debe desecharse de plano el aviso de intención presentado por la organización ciudadana "Futuro Democrático, A.C.", en virtud de actualizarse el supuesto previsto en el artículo 20, fracción V, del Reglamento, que establece lo siguiente:

Artículo 20. Los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, dentro del procedimiento de constitución como PPL, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los supuestos siguientes:

...
V. No se subsanen los requerimientos o solicitudes de aclaración que realice el IEEM a través de sus órganos y/o áreas competentes en el plazo concedido para ello.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

A) DEL REQUERIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA SUBSANAR OMISIONES E INCONSISTENCIAS

Como se refirió en los antecedentes, el 12 de marzo de 2024, fue notificado el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, mediante el cual se le requirió a la organización ciudadana "Futuro Democrático, A.C.", a efecto de que presentara documentación y subsanara diversas omisiones, entre otras, las siguientes:

...
a) Del Acta Constitutiva

a.1. No se exhibe original o copia certificada del Acta Constitutiva en contravención al artículo 26, fracción I del Reglamento

Con la documentación adjunta al aviso de intención, se advierte que no se anexó original o copia certificada del Acta Constitutiva, sino copias certificadas de algunos instrumentos notariales, específicamente Actas de Asamblea, de las que se advierte que las fechas en las que se protocolizaron, cuentan con más de 10 años de

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

antigüedad al presente proceso de constitución como PPL; asimismo, la fecha pretérita asentada en dichas actas no brinda certeza de la vigencia actual de la integración del órgano de dirección de la organización civil, ni de la intención actual de su dirigencia de iniciar el procedimiento para constituirse como PPL.

En esa tesitura, la documentación presentada con la que se pretende dar cumplimiento al artículo 26, fracción I del Reglamento no se ajusta a lo previsto en la disposición normativa de mérito, puesto que, no se exhibe con el aviso de intención, original o copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tenga como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL.

Lo anterior, pues al realizar la revisión de los instrumentos notariales adjuntos al aviso de intención, se advierte que se trata de 4 copias certificadas de protocolizaciones de Actas de Asamblea, de las cuales se tiene la información siguiente:

Número de instrumento notarial	Fecha	Resumen y puntos a tratar
39,661	25 de junio de 2012	Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 4 de octubre de 2009 , relativa al nombramiento del Comité Directivo Estatal para el periodo 2009-2013. A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea, la Lista de Asistencia y copia de identificación de la persona compareciente.
40,468	14 de diciembre del 2012	Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de octubre de 2012 , relativa a la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos que corresponderán a "Futuro Democrático" como partido político estatal, consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos. A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea, la Lista de Asistencia, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y copia de identificación de la persona compareciente.
42,234	19 de junio de 2014	Protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 9 de junio de 2014 , relativa a la aprobación del nombramiento de los titulares de las Secretarías de Organización, Acción Política, Comunicación Social y Gestión Social del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático A.C. derivado de las renunciaciones presentadas por sus anteriores titulares. A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea y copias de identificación de 5 personas.
42,236	19 de junio del 2014	Protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2014 , relativa a la aprobación de las modificaciones y/o adecuaciones a los artículos 58, 63 y 64, así como la creación del artículo 12 bis, todos ellos

6

Número de instrumento notarial	Fecha	Resumen y puntos a tratar
		de los Estatutos que corresponden a Futuro Democrático como PPL. A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea, copia de identificación de la persona compareciente y un cuadro comparativo del texto anterior y texto reformado de sus Estatutos, así como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

De la documentación anterior, se detecta que en ningún instrumento notarial consta como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL.

Aunado a lo expuesto, se advierte que la asociación civil a que hacen referencia los instrumentos notariales, se conformó en un PPL en el año 2015¹; sin embargo, el mismo perdió el registro de forma posterior al de la elección en dicha anualidad²; además dicha entidad pública fue liquidada³, lo que trajo como consecuencia jurídica el que se realizara la cancelación del RFC ante el Servicio de Administración Tributaria y de la cuenta bancaria respectiva.

Lo anterior, se traduce en que se pierden todos los derechos y prerrogativas de las leyes locales, es decir se ha extinguido la personalidad jurídica, en términos del artículo 96 de la LGPP; en otras palabras, la organización ciudadana, únicamente subyace para efectos de consumir los actos que conlleven a dicha extinción.

En ese sentido, el Acta Constitutiva de la asociación civil que pretenda iniciar el procedimiento de constitución como PPL, deberá tener (de manera enunciativa, más no limitativa), por lo menos las características siguientes:

- Objeto: constituir un PPL en el Estado de México
- Protocolización ante una Notaría del Estado de México.
- Facultades del órgano responsable de los recursos financieros, cuyas atribuciones incluyan la presentación de los informes a que hace referencia el artículo 11, numeral 2 de la LGPP y los demás relativos y aplicables.
- Integración de la dirigencia de la organización de ciudadanos, con facultades puntuales de cada miembro.
- Atribución expresa de las personas dirigentes que mantendrán relación con el IEEM para efectos del procedimiento de constitución como PPL.
- Domicilio completo en la ciudad de Toluca, Estado de México.
- Duración de la asociación civil que se constriña, solo al procedimiento de constitución como PPL del año 2024.

En ese orden de ideas, la organización ciudadana deberá presentar original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana, conformada en asociación civil, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tenga

¹ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2014/a087_14.pdf

² https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a253_15.pdf

³ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a253_15.pdf y https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a159_17.pdf

como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL, con las características señaladas.

b) Del aviso de intención

b.1. No se acredita fehacientemente la personería de las y los dirigentes que representan a la organización ciudadana

En el aviso de intención se observan los nombres de las personas dirigentes de la organización ciudadana, los cuales ostentan los cargos de Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Organización, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Acción Política y Secretaría de Comunicación Social; sin embargo, la personería debe acreditarse con el Acta Constitutiva que contenga las características descritas en el apartado a.1.

Por lo anterior, debe presentarse el aviso de intención en el que se describan los nombres de las personas dirigentes que representen a la organización ciudadana, los cuales deberán coincidir con el acta constitutiva de la asociación civil respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 26, fracción II del Reglamento.

b.2. No se acredita fehacientemente la designación de las personas representantes de la organización ciudadana que mantendrán la relación con el IEEM

En el aviso de intención se señala que la representante de la organización ciudadana que mantendrá la relación con el IEEM es la C. Alma Pineda Miranda; sin embargo, la personalidad no se acredita con los instrumentos notariales exhibidos.

Por lo anterior, debe presentarse el aviso de intención en el que se describa el nombre o nombres de las personas designadas como representantes de la organización ciudadana que mantendrán la relación con el IEEM, de quienes debe describirse dicha atribución en el Acta Constitutiva de la asociación civil respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 26, fracción III del Reglamento.

b.3. No se acredita fehacientemente el nombre de la persona que ostenta la representación del órgano de administración

En el aviso de intención se indican los nombres de las personas que representan el órgano de administración, correspondientes a la Presidencia y la Secretaría de Administración y Finanzas de la organización ciudadana, no obstante, con los instrumentos notariales presentados, no se acreditan las facultades de representación del órgano de administración.

Por lo anterior, debe presentarse el aviso de intención en el que se establezca el nombre de la(s) persona(s) que representen el órgano de administración, los cuales deben constar de forma textual en el acta constitutiva de la asociación civil respectiva, que contenga las características indicadas en el apartado a.1., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción VII y 26, fracción IV del Reglamento.

b.4. Falta de firmas de la totalidad de las personas dirigentes

El aviso de intención sólo se encuentra signado por una persona que se ostenta como Presidenta de la organización ciudadana; no obstante, con los instrumentos notariales no se acredita su personalidad.

8



Aunado a lo anterior, el aviso de intención debe ser firmado por la totalidad de las personas dirigentes, cuya personalidad se acredite en términos del Acta Constitutiva correspondiente.

En ese sentido, debe presentarse el aviso de intención firmado autógrafamente por la totalidad de las personas dirigentes, conforme al instrumento notarial que cumpla las características indicadas en el apartado a.1., a efecto de dar cumplimiento al artículo 25, último párrafo del Reglamento.

d) Omisión de la presentación de la copia fotostática del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil y RFC

De la revisión primigenia al aviso de intención, se advirtió que no se anexó la copia fotostática del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; no obstante, una vez que se realiza el análisis integral de la documentación presentada como respuesta a los oficios IEEM/CEDRPP/22/2024 e IEEM/CEDRPP/28/2024; se detecta que debe cumplirse lo descrito en el apartado a.1.

En otras palabras, una vez cumplimentado el apartado a.1., la organización ciudadana, debe presentar copia fotostática del contrato de la cuenta bancaria y el RFC, de la asociación civil respectiva.

Lo anterior, debido a que, como se ha analizado con antelación, conforme al Acuerdo IEEM/159/2017, la cuenta bancaria y el RFC debieron haberse cancelado ante las instancias correspondientes, por mandato del Consejo General.

Es de resaltar que la obligación de presentar la copia simple (íntegra) y la carátula de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en términos de la normatividad aplicable, permite obtener información resumida del número y titularidad de la cuenta, el tipo de producto bancario, el nombre y firma de la persona apoderada o representante legal que realizó el trámite, la fecha de apertura o modificación de la cuenta, además, las firmas autorizadas para que se libren cheques a través de firmas mancomunadas, con la autorización o visto bueno de la persona o personas responsables de finanzas, cuando éstas no vayan a firmarlas, generando certeza con respecto a la autorización de todos los movimientos y operaciones financieras que se realicen a nombre de la organización, y del proceso de reconocimiento y registro contable de las operaciones de los ingresos y gastos bancarios.

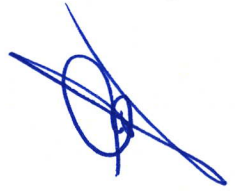
Por tal motivo, con fundamento en los artículos 26, fracción VI, 116, fracción II, y 130 del Reglamento; se deberá presentar la copia fotostática del contrato de la cuenta bancaria, incluyendo hoja o tarjeta de firmas, en el que se acredite que la cuenta bancaria se encuentra debidamente requisitada y cuenta con el régimen mancomunado de la o las personas autorizadas para realizar disposiciones de recursos de la cuenta, así como el RFC de la persona jurídica colectiva que cuente con las características descritas en el apartado a.1.

...

Ortografía y lenguaje incluyente

Aunado a lo expuesto, la organización ciudadana debe realizar una corrección de sintaxis, ortografía y uso del lenguaje claro, sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando la inclusión de los diversos perfiles socioculturales, en la totalidad de los documentos básicos.

Revisión integral de los documentos básicos



Cabe destacar que la organización ciudadana, deberá realizar una revisión integral de los documentos básicos, para acreditar ante esta autoridad el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 37 al 48 de la LGPP, el Acuerdo INE/CG517/2020, los Lineamientos, así como la Jurisprudencia 3/2005. Considerando que las modificaciones que se lleven a cabo a la normativa deben ser sistemáticas con todas las disposiciones internas, es decir, no deben existir contradicciones, sino ser armónicas entre sí.

...

B) DEL PLAZO PARA CUMPLIR EL REQUERIMIENTO

En el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, se estableció como plazo para el cumplimiento del requerimiento el siguiente:

“ ...

PRIMERO. Se le requiere para que, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación sea presentada la documentación requerida, sean subsanadas las omisiones descritas o se realicen las manifestaciones o aclaraciones conducentes.

...”

El plazo señalado transcurrió del **13 de marzo al 3 de abril** de la presente anualidad.

C) DEL ESCRITO POR EL QUE SE PRETENDE SUBSANAR EL REQUERIMIENTO

El 3 de abril de 2024, la organización ciudadana “Guspaulmil, A.C.”, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, por medio del cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que le fueron notificadas a “Futuro Democrático, A. C.” mediante el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, presentando la documentación siguiente:

- Impresión de cédula de identificación fiscal, a nombre de la Asociación Civil “Guspaulmil, A.C.”
- Copia simple de cinco credenciales para votar.
- Constancia y original del instrumento notarial número ochocientos cuarenta y cinco, volumen veinticinco, relativo a la constitución de la asociación civil “Guspaulmil, A.C.”, pasada ante la fe de la Notaria Pública Número 196 del Estado de México.
- Constancia y original del instrumento notarial número ochocientos cuarenta y seis, volumen veintiséis, relativo a la protocolización del acta de asamblea verificada el 2 de abril de 2024, por los asociados de la asociación civil “Guspaulmil, A.C.”, pasada ante la fe de la Notaria Publica Número 196, del Estado de México.
- Impresión a color del emblema del “Partido Vida Mexiquense”.
- Una memoria USB de la marca Kingston, de 16gb.

Al respecto, conviene señalar lo siguiente:

El doce de marzo se le requirió a la Organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, presentar original o copia certificada de su acta constitutiva, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tuviera como único objeto, de forma expresa, la intención de constituirse como PPL, pues sólo se habían presentado con el escrito de

intención, copias certificadas de algunos instrumentos notariales, específicamente actas de asamblea con 10 años de antigüedad.

Además, en el requerimiento se señaló que la asociación civil que refieren los instrumentos notariales se conformó en un PPL en el año 2015, y éste perdió el registro; por tanto, debido a que tal entidad pública fue liquidada, trajo como consecuencia jurídica el que se realizara la cancelación del RFC ante el Servicio de Administración Tributaria y de la cuenta bancaria respectiva. En tal sentido, se especificó que se había extinguido la personalidad jurídica, en términos del artículo 96 de la LGPP.

Bajo este escenario, la organización ciudadana “Guspaulmil, A.C.” presentó el instrumento público número 845, por medio de la cual se hace constar su constitución como asociación civil distinta a “Futuro Democrático, A.C.”.

En esta tesitura, cabe señalar que el requerimiento únicamente consistió en la presentación del original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”. que presentó el aviso de intención el 31 de enero de 2024, para que la misma cumpliera (de manera enunciativa, más no limitativa), por lo menos, con los requisitos siguientes:

- Objeto: constituir un PPL en el Estado de México
- Protocolización ante una Notaría del Estado de México.
- Facultades del órgano responsable de los recursos financieros, cuyas atribuciones incluyan la presentación de los informes a que hace referencia el artículo 11, numeral 2 de la LGPP y los demás relativos y aplicables.
- Integración de la dirigencia de la organización de ciudadanos, con facultades puntuales de cada miembro.
- Atribución expresa de las personas dirigentes que mantendrán relación con el IEEM para efectos del procedimiento de constitución como PPL.
- Domicilio completo en la ciudad de Toluca, Estado de México.
- Duración de la asociación civil que se constriña, solo al procedimiento de constitución como PPL del año 2024.

Sin que se hiciera mención en el requerimiento de constituir una nueva persona jurídica, en tal sentido, se considera que es conforme a Derecho tener por no cumplido el requerimiento, al constatarse de manera indubitable que el instrumento notarial corresponde a una asociación civil diversa a “Futuro Democrático A.C.”, y que “Guspaulmil, A.C.” no es la entidad facultada legalmente para presentar la subsanación del requerimiento.

En este sentido, no se analizan los documentos presentados por “Guspaulmil, A.C.” pues a ningún fin práctico llevaría hacerlo al no estar relacionados con la asociación civil “Futuro Democrático A.C.”

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el caso concreto no se advierte que exista una causa o impedimento razonable que justifique que la Organización ciudadana no aportara los documentos que le fueron requeridos en los plazos previstos en la normatividad aplicable. Además, la organización ciudadana no demostró haber tomado las previsiones razonables para cumplir con los requisitos legales en forma oportuna, sobre todo si su intención era solicitar la constitución de un partido político local. Al contrario, lo

que se advierte de las constancias que obran en el expediente respectivo es que fue la propia asociación civil la que se colocó en una situación que le impedía cumplir oportunamente con todos los requisitos, es decir, que las dificultades para cumplir las generó la citada asociación, lo que significa que su conducta no le puede generar beneficios.

Al respecto, el artículo 43, párrafo segundo, del CEEM, dispone que, en términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al IEEM en enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. Previsión que se replica en el artículo 24 del Reglamento, al señalar que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el aviso de intención al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura en la Entidad. Por su parte, el artículo 26 prevé la documentación que deberá acompañarse al aviso de intención.

En ese sentido, se advierte que la normatividad local prevé los plazos, requisitos y la documentación que debe acompañarse al aviso de intención, de tal manera que quien pretenda constituir un partido político local tiene a su disposición las reglas que se deben observar para generar oportunamente las condiciones que le permitan reunir los requisitos para conseguir su objetivo.

Conforme a lo anterior, el inicio del periodo de recepción de avisos de intención no genera nuevas o distintas obligaciones a las contenidas en la normativa legal y reglamentaria para la constitución de un partido político local, toda vez que los tiempos y los requisitos que deben acompañarse al aviso de intención, existen previamente al 31 de enero del año en curso, por lo que era factible que la organización ciudadana tomara sus previsiones para reunir y exhibir de manera oportuna los documentos necesarios y que la normativa aplicable requiere sean acompañados junto con el aviso de intención en el mes de enero del año siguiente de la elección de Gobernatura.

12

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que no existe evidencia aportada por la organización ciudadana de que, en su oportunidad, hubiese actuado de manera razonablemente diligente para cumplir oportunamente con los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa electoral y que, por cuestiones ajenas a su voluntad y resultantes de la actuación de un tercero, se hubiesen visto en la imposibilidad de cumplir con éstos conforme a los tiempos indicados en el CEEM y en el Reglamento, que hubiesen permitido valorar si existía alguna causa que justificara, de manera excepcional, el retraso en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

D) GARANTÍA DE AUDIENCIA

En mérito de las omisiones señaladas y ante el incumplimiento del requerimiento, el 10 de abril de 2024, mediante correo electrónico se notificó el oficio IEEM/CEDRPP/145/2024 a la organización ciudadana "Futuro Democrático, A.C.", por el que se le otorgó garantía de audiencia con la finalidad de que en el plazo de 5 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, ofreciera las pruebas que sustentaran sus argumentaciones. El plazo anterior, comprendió del día 11 al 17 de abril del año en curso.

Desahogo de la garantía de audiencia

El 17 de abril de 2024, la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de presidenta de la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, presentó vía Oficialía de Partes, un escrito con documentación anexa, para el desahogo de la garantía de audiencia, en el cual realiza diversas manifestaciones, entre otras las siguientes:

“ ...

Mi presentada(sic) exhibió documento público consistente en copia certificada del acta constitutiva de asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en términos de los señalado en el artículo 26, fracción I, del Reglamento..., por lo que atento a lo señalado en el artículo 1 de la Constitución Federal debe procurarse la protección del derecho de asociación política que se solicita.

Lo anterior, atendiendo a que el oficio IEEEM/ CEDRPP/72/2024, señaló que “Futuro Democrático A.C.”, perdió su registro, fue liquidada, se le canceló el registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, así como de la cuenta bancaria, por lo que, presentar una nueva asociación civil debía presentar acta constitutiva de la organización ciudadana, conformada en asociación civil, que tenga como único objeto de forma expresa la intención de constituirse en partido local.

En esa tesitura, los documentos presentados el tres de abril, atienden de buena fe la asesoría brindada por esa Dirección, de ahí que al referir en el oficio de mérito *“sin que se hiciera mención en el requerimiento de constituir una nueva persona jurídica”*, se advierte una inducción a realizar actos contrarios a la legalidad en perjuicio de quienes integramos la persona jurídico colectiva que pretende constituirse en partido político local, razón por la cual, atento a los principios de congruencia, exhaustividad, legalidad, objetividad y profesionalismo, respetuosamente solicitamos a la Comisión Especial y en su oportunidad al Consejo General, sea valorada nuestra pretensión a partir de la redacción ambigua del oficio IEEEM/CEDRPP/72/2024 y sea otorgado el registro a mi representado...”

...

Para acreditar mis hechos presento las pruebas documentales donde se realizaron los trámites correspondientes ante notario público de Futuro Democrático A.C, apertura de cuenta bancaria de Futuro Democrático A.C, con fecha 1 de abril del año 2024 y protocolización de nuevos documentos básicos de Partido Futuro Democrático, el cual no está impedido para participar toda vez que el RFC de dicha organización no está cancelado, se encuentra activo, lo cual se puede consultar ante la página den SAT, con este hecho mencionado hay una discriminación total a mi persona como mujer que encabezo esta organización de ciudadanos, porque el escrito de omisiones notificado el día 12 de marzo del año 2024 trata de confundir con una afirmación que no está fundamentado legalmente y violenta el procedimiento legal y me deja en total estado de indefensión por último quiero señalar la fecha de protocolización de GUSPAULMIL AC, fue el día 1 de abril, del año 2024, lo cual solicito un análisis de las documentales que ingreso como prueba que mis dichos son ciertos, pueden someterse a una verificación para comprobar su autenticidad...”

Al respecto, se precisa que en términos del artículo 19 del Reglamento, se toman en consideración las manifestaciones vertidas en el desahogo de garantía de audiencia realizadas por la organización ciudadana “Futuro Democrático A. C.”

Atento a ello, se considera que las manifestaciones realizadas y las probanzas aportadas, no desvirtúan el incumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

IEEM/CEDRPP/72/2024, pues si bien la asociación manifiesta que exhibió el documento público consistente en copia certificada del acta constitutiva de asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en términos de los señalado en el artículo 26, fracción I, del Reglamento, lo cierto es que tal aseveración es incorrecta, pues precisamente el hecho de no haber presentado esta documental, dio origen al requerimiento, el cual fue claro y puntual en requerir lo siguiente:

“...
a) **Del Acta Constitutiva**

a.1. No se exhibe original o copia certificada del Acta Constitutiva en contravención al artículo 26, fracción I del Reglamento

Con la documentación adjunta al aviso de intención, se advierte que no se anexó original o copia certificada del Acta Constitutiva, sino copias certificadas de algunos instrumentos notariales, específicamente Actas de Asamblea, de las que se advierte que las fechas en las que se protocolizaron, cuentan con más de 10 años de antigüedad al presente proceso de constitución como PPL; asimismo, la fecha pretérita asentada en dichas actas no brinda certeza de la vigencia actual de la integración del órgano de dirección de la organización civil, ni de la intención actual de su dirección de iniciar el procedimiento para constituirse como PPL.

En esa tesitura, la documentación presentada con la que se pretende dar cumplimiento al artículo 26, fracción I del Reglamento no se ajusta a lo previsto en la disposición normativa de mérito, puesto que, no se exhibe con el aviso de intención, original o copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tenga como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL.

Aunado a lo expuesto, se advierte que la asociación civil a que hacen referencia los instrumentos notariales se conformó en un PPL en el año 2015; sin embargo, el mismo perdió el registro de forma posterior al de la elección en dicha anualidad; además dicha entidad pública fue liquidada, lo que trajo como consecuencia jurídica el que se realizara la cancelación del RFC ante el Servicio de Administración Tributaria y de la cuenta bancaria respectiva.

...

Lo anterior, pues al realizar la revisión de los instrumentos notariales adjuntos al aviso de intención, se advierte que se trata de 4 copias certificadas de protocolizaciones de Actas de Asamblea, de las cuales se tiene la información siguiente:

Número de instrumento notarial	Fecha	Resumen y puntos a tratar
39,661	25 de junio de 2012	Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 4 de octubre de 2009 , relativa al nombramiento del Comité Directivo Estatal para el periodo 2009-2013. A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea, la Lista de Asistencia y copia de identificación de la persona compareciente.
40,468	14 de diciembre del 2012	Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de octubre de 2012 , relativa a la aprobación de las

Número de instrumento notarial	Fecha	Resumen y puntos a tratar
		<p>modificaciones a los documentos básicos que corresponderán a "Futuro Democrático" como partido político estatal, consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p> <p>A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea, la Lista de Asistencia, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y copia de identificación de la persona compareciente.</p>
42,234	19 de junio de 2014	<p>Protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 9 de junio de 2014, relativa a la aprobación del nombramiento de los titulares de las Secretarías de Organización, Acción Política, Comunicación Social y Gestión Social del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático A.C. derivado de las renunciaciones presentadas por sus anteriores titulares.</p> <p>A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea y copias de identificación de 5 personas.</p>
42,236	19 de junio del 2014	<p>Protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2014, relativa a la aprobación de las modificaciones y/o adecuaciones a los artículos 58, 63 y 64, así como la creación del artículo 12 bis, todos ellos de los Estatutos que corresponden a Futuro Democrático como PPL.</p> <p>A la protocolización referida se adjuntaron la Convocatoria, el Acta de Asamblea, copia de identificación de la persona compareciente y un cuadro comparativo del texto anterior y texto reformado de sus Estatutos, así como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p>

15

De la documentación anterior, se detecta que en ningún instrumento notarial consta como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL.

En ese sentido, el Acta Constitutiva de la asociación civil que pretenda iniciar el procedimiento de constitución como PPL, deberá tener (de manera enunciativa, más no limitativa), por lo menos las características siguientes:

- Objeto: constituir un PPL en el Estado de México
- Protocolización ante una Notaría del Estado de México.
- Facultades del órgano responsable de los recursos financieros, cuyas atribuciones incluyan la presentación de los informes a que hace referencia el artículo 11, numeral 2 de la LGPP y los demás relativos y aplicables.
- Integración de la dirigencia de la organización de ciudadanos, con facultades puntuales de cada miembro.
- Atribución expresa de las personas dirigentes que mantendrán relación con el IEEM para efectos del procedimiento de constitución como PPL.
- Domicilio completo en la ciudad de Toluca, Estado de México.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- Duración de la asociación civil que se constriña, solo al procedimiento de constitución como PPL del año 2024.

En ese orden de ideas, la organización ciudadana deberá presentar original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana, conformada en asociación civil, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tenga como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL, con las características señaladas...”

De lo anterior se advierte, que no existe ninguna redacción ambigua como se afirma y que el original o copia certificada del acta constitutiva, no fue presentada con el aviso de intención el 31 de enero de 2024; ni tampoco al momento de atenderse el requerimiento formulado mediante oficio IEEM/CEDRPP/72/2024; si bien, con el desahogo de la garantía de audiencia la asociación “Futuro Democrático A.C. presenta la documentación siguiente:

Número instrumento notarial	Fecha de expedición del documento	Resumen y puntos a tratar
30,906	25 de octubre del 2006	Acta Notarial de constitución de la asociación civil “Futuro Democrático, A.C.”
34,572	3 de abril del 2007	Acta de Asamblea General Extraordinaria para aprobar la modificación a la declaración de principios de “Futuro Democrático, A.C.”
39,660	25 de junio del 2012	Acta de Asamblea General Extraordinaria para aprobar modificaciones a diversos artículos de los estatutos de “Futuro Democrático, A.C.”
40,467	14 de diciembre del 2012	Acta de Asamblea General Extraordinaria para adicionar artículos a los estatutos de “Futuro Democrático, A.C.”
42,009	3 de abril del 2014	Acta de Asamblea General Extraordinaria para la reforma de artículos de los estatutos y elección del Comité Directivo Estatal.
844	27 de marzo del 2024	Acta de Asamblea General que protocoliza la asociación civil “Futuro Democrático, A.C” para tratar los puntos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Relación del padrón actual de asociados • Observaciones, adecuaciones y reformas, a los artículos 1, 3, 4, 18, 20, 22 y 25 de los Estatutos. • Designación de las personas representantes de “Futuro Democrático A.C”. que mantendrán relación para efectos del procedimiento de constitución con el IEEM.

16

Del cuadro se advierte la presentación del acta constitutiva requerida, sin embargo, se considera sigue persistiendo el incumplimiento del requerimiento, pues se presenta con fecha posterior al plazo del cumplimiento de este, es decir, fuera del periodo comprendido entre el 13 de marzo y 3 de abril de la presente anualidad.

Sobre el particular se advierte que el instrumento notarial se presenta con el desahogo de la garantía de audiencia (17 de abril de 2024), lo cual no se considera como un cumplimiento al requerimiento, pues la garantía de audiencia no puede considerarse una nueva oportunidad para cumplir el requerimiento, pues se estarían generando condiciones inequitativas en comparación con las demás asociaciones que presentaron aviso de intención para constituirse como PPL y que, en su caso, igualmente fueron requeridas. Considerándose que los plazos señalados en los requerimientos son fatales, tanto que el propio Reglamento considera su incumplimiento como una causal de improcedencia.

Por tanto, ninguno de los argumentos expuestos desvirtúa el hecho de que en la fecha en que debió atenderse el requerimiento por la asociación civil "Futuro Democrático A.C.", se presentó una asociación diversa a denominada "Guspaulmil, A.C.", la cual se considera no es la entidad facultada legalmente para presentar la subsanación del requerimiento.

En tal sentido, los instrumentos notariales descritos en el cuadro que antecede y demás documentación adjunta a la garantía de audiencia, no pueden ser considerados en el presente procedimiento de constitución como PPL de la asociación civil "Futuro Democrático A.C.", al haberse presentado fuera del plazo de su requerimiento.

Finalmente, sobre los hechos referentes a que se presentó a las instalaciones de este Instituto con personal de la DPP, se precisa que la asociación debió circunscribirse para el cumplimiento del requerimiento únicamente a lo señalado en el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, el cual como ya se ha referido es muy específico en su contenido; pues al no haberlo atendido en sus términos, prevalecen todas las inconsistencias y omisiones que en el mismo se detallaron.

E) CONCLUSIÓN

Conforme a lo señalado en párrafos precedentes, se constata que la organización ciudadana "Futuro Democrático, A.C." no subsanó las omisiones indicadas en el requerimiento que le fue notificado mediante el oficio IEEM/CEDRPP/72/2024, en virtud de que no se atendieron en su totalidad dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Es importante mencionar que en el requerimiento en cita se realizó un apercibimiento taxativo a la organización en el sentido que, de no cumplir con lo expuesto en el plazo otorgado, el aviso de intención se entendería como notoriamente improcedente y sería desechado de plano por causas atribuibles a la organización ciudadana en términos de los artículos 20, fracción V y 30 del Reglamento. Por lo que, al no haberse solventado en su totalidad las exigencias del requerimiento, esta Comisión Dictaminadora debe hacer efectivo el apercibimiento.

Al respecto, debe resaltarse que, para ejercer el derecho político-electoral de la ciudadanía de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en PPL deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en el marco jurídico aplicable.

En este sentido, al no subsanarse la totalidad de las omisiones notificadas a la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, en el requerimiento multicitado, dentro del plazo concedido para ello, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora advierten que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción V, del Reglamento.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora concluye que, al actualizarse la causal de improcedencia de referencia, resulta notoriamente improcedente el aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada, “Futuro Democrático, A.C.”, por lo que es conforme a derecho declarar su desechamiento, haciéndose efectivo el apercibimiento notificado mediante oficio IEEM/CEDRPP/72/2024.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **desecha de plano** el aviso de intención presentado por la organización ciudadana “Futuro Democrático, A.C.”, en los términos precisados en el considerando TERCERO del presente dictamen.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora, remita el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta de la Comisión, Maestra Patricia Lozano Sanabria, la Consejera Electoral Doctora Paula Melgarejo Salgado, así como el Consejero Electoral Maestro Francisco Bello Corona, integrantes de la misma, con el consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 29 de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal.


PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



(Rúbrica)

MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA

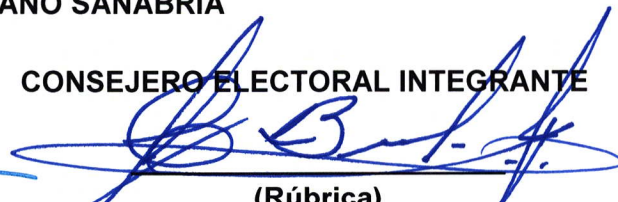
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE



(Rúbrica)

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE



(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA

SECRETARÍA TÉCNICA



(Rúbrica)

MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO